



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	730264089001-2023-00093-00
Clase de Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Saturnino Reyes Cifuentes y José del Carmen Reyes Cifuentes
Demandados	Ana Isabel Basto, y/otros
Asunto	Admisión Demanda
Objeto del Pronunciamiento	Auto Admite Demanda

Subsanada la demanda de Pertenencia y como reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de pertenencia del lote de terreno denominado Ángulo, ubicado en la Cabecera del Llano, jurisdicción del municipio de Alvarado, globo de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado Venecia con folio de matrícula inmobiliaria 350-14988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y ficha catastral 00 01 00 00 0001 0010 0 00 00 0000, cuyos linderos fueron señalados en el texto del escrito introductorio, promovida por Luis Saturnino Reyes Cifuentes y José del Carmen Reyes Cifuentes, a través de apoderado judicial, contra Ana Isabel Basto, Antonio Basto, Bernardo Basto, Gonzalo Basto, Graciela Basto, Luis Enrique Basto, Ramón Basto, Teresa Basto, Leonor Fuentes Rivera, Eudora Martínez, José Nery Martínez, Mariana Martínez, Pedro Nel Martínez, Sofia Cecilia Martínez, Jesús María Rodríguez, José Obdulio Rodríguez, María Salome Rodríguez, Rosalba Rodríguez, Delia Almadro Viuda de Cifuentes, herederos ciertos e indeterminados de José Manuel Reyes Urueña, Pablo Emilio Pérez Castillo, Amelia Cifuentes Rivera, Dioselina Cifuentes Rivera, Efraín Cifuentes Rivera, Leonor Cifuentes Rivera, Dioselina Cifuentes Viuda de Triana, Laurentino Cifuentes, Amelia Cifuentes Viuda de Márquez, y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien.

Segundo: Admitir lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el acápite de notificaciones y emplazamiento de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, emplácese a Ana Isabel Basto, Antonio Basto, Bernardo Basto, Gonzalo Basto, Graciela

Basto, Luis Enrique Basto, Ramón Basto, Teresa Basto, Leonor Fuentes Rivera, Eudora Martínez, José Nery Martínez, Mariana Martínez, Pedro Nel Martínez, Sofia Cecilia Martínez, Jesús María Rodríguez, José Obdulio Rodríguez, María Salome Rodríguez, Rosalba Rodríguez, Delia Almadro Viuda de Cifuentes, herederos ciertos e indeterminados de José Manuel Reyes Urueña, Pablo Emilio Pérez Castillo, Amelia Cifuentes Rivera, Dioselina Cifuentes Rivera, Efraín Cifuentes Rivera, Leonor Cifuentes Rivera, Dioselina Cifuentes Viuda de Triana, Laurentino Cifuentes, Amelia Cifuentes Viuda de Márquez, lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Notificar este auto y dar traslado de la demanda a Martha Julieta Gómez Reyes, Gina Almendra Magally Quiceno Reyes, Eulalia Reyes Cifuentes, Eulises Reyes Cifuentes, María Leonor Reyes Cifuentes, Deisy Reyes de Duque, herederas de María Marby Reyes Cifuentes (q.e.p.d.), Marby Patricia Tejedor Reyes y Sixta Delia Tejedor Reyes, como litisconsortes de la demandante y de acuerdo con lo requerido en el acápite de notificaciones.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 Ibidem.

Cuarto: Emplazar a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350-14988. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

Sexto: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 368 y siguientes de la misma obra.

Séptimo: Informar de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

Octavo: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad, este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por Secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Ofíciase.

Noveno: Ordenar al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Décimo: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA